



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MAURICIO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** LUIS ARMANDO ROJAS  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-00452-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (**\$3.615.670**)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$180.783**)

Agencias en Derecho .....\$ 180.783

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 180.783**

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.796.453)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N.º 22  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARY LUZ ARIAS

**DEMANDADO:** AMANDA ELIZABETH BREBBIA DE CORDOBA

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-0694-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$17.178.193)

**SEGUNDO.-** Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO NUEVE PESOS(\$858.909)

Agencias en Derecho.....\$ 858.909

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal..... \$ 0

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias ..... \$ 858.909

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$18.037.102)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS**

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022  
 HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALONSO ABEL RESTREPO DITTA  
**DEMANDADO:** ROBINSON JIMENEZ PAYARES  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01154-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.388.668)

**SEGUNDO.-** Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$219.434)

Agencias en Derecho.....\$ 219.434

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 12.000

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 12.000

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias ..... \$ 243.434

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$4.632.102)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
 JOSSEUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022  
 HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREZCAMOS S.A

**DEMANDADO:** LUZ MABEL RAMOS ACOSTA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00159-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, LUZ MABEL RAMOS ACOSTA se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 15 de mayo de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** GLOBAL ENTREGAS S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00238-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$63.308.279)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$3.165.413)**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:** Agencias en Derecho \$ **3.165.413**

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal .....	\$ =
Envío de Notificación por aviso .....	\$ =
Publicación emplazamiento.....	\$ =
<b>Total, Agencias .....</b>	<b>\$ 3.165.413</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
J.A

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 22 HOY 01 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZA "BANCAMIA"  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS BARBOSA IRIARTE.  
**RADICADO:** 20001-40-03-007-2017-00355-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, JORGE LUIS BARBOSA IRIARTE se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 29 de noviembre de 2021.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADO:** WILLIAM ENRIQUE ARAMENDIZ NARVAEZ.

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00398-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$14.534.502).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$726.725).**

Agencias en Derecho.....\$ 726.725 =

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal .....\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso .....\$ 8.600=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

**Total, Agencias .....\$ 743.925=**

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$15.278.427).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 022  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

---

**STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COALMARENSE

**DEMANDADO:** FRANCIA ELENA CANTILLO YAYA y MARY JUDITH OVIEDO ARRIETA

**ASUNTO:** AUTO DE ADMITE REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00468-00.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria de poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTESE la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante a la Dra. DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.615.738 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N° 247.830 del CSJ, en el proceso de la referencia, de acuerdo con el art 76 de CGP.

**SEGUNDO.-** RECONOZCASE personería jurídica a YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 49.770.745 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N° 301.288 del CSJ como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo con el art 77 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA.  
**DEMANDADO:** GENEVIDA LTDA.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00517-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$52.039.510).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.601.975).**

Agencias en Derecho..... \$ 2.601.975=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 2.601.975=**

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$54.641.485).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 022  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.  
 STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** YOLEY LILIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.  
**DEMANDADO:** YANETH CECILIA GARCIA MOLINA.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00802-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante solicitando: "Se envíe al correo electrónico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, talentohumanojriveira@semvalledupar.gov.co; atencionalciudadano@semvalledupar.gov.co y área jurídica rmartinez@semvalledupar.gov.co, AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO del 14 de febrero de 2022, con la finalidad que se le siga descontando títulos de depósitos judiciales al demandado hasta completar el pago total de la obligación" se le informa al suscrito que dicha acción no corresponde a este despacho porque la empresa no es parte del proceso; por tanto, lo que debe solicitar es la ampliación de la medida cautelar.

Además, observando que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$33.760.174).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$1688.008).**

Agencias en Derecho .....\$ 1.688.008=

**COSTAS**

Envío de Notificación personal .....\$ 6.000=  
 Envío de Notificación por aviso ..... \$ 6.000=  
 Publicación emplazamiento..... \$ 0=  
**Total, Agencias ..... \$ 1.700.008=**

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$35.460.182).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 022  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.  
 STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERTATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"  
**DEMANDADO:** EVA MARIA ALMENARES LOPEZ Y MIGUEL ANTONIO OZUNA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00874-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES QUINIETOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.596.287)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$129.814)

Agencias en Derecho .....\$ 129.814

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 129.814**

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$2.726.101)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
 M.D.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N.º 22  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** IDECESAR.  
**DEMANDADOS:** DIOBANIS ENRIQUE NORIEGA AVILA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00911-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

Aceptar la RENUNCIA presentada por la Dra. **GREIS ESTHER ROMEIN BARROS** identificado con C.C N° 1045668441 de Barranquilla, Atlántico con T.P N° 211807 del C. S. de la J apoderada de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARGARITA ROSA VISCAINO BERMEJO  
**DEMANDADO:** CECILIA INES LOPEZ DE LARA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00940-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante, exactamente su apoderado judicial, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace la consulta en el Banco agrario de Colombia y se encuentran los siguientes disponibles para pago a la parte ejecutante, razón por la cual se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales:

424030000689563	\$ 357.990,00
424030000693574	\$ 357.990,00
424030000695426	\$ 357.990,00
424030000698864	\$ 357.990,00
424030000702641	\$ 339.695,00
424030000704548	\$ 339.695,00

Se deja por sentado que en este caso aun no se alcanza (con estos pagos) la liquidación del crédito aprobada para el caso.

Los depósitos judiciales se autorizan a nombre de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FREY PALMERA CARRASCAL

**DEMANDADO:** MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA-OSMARIN MEJIA CONTRERA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00039-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado (se deja por sentado que las partes solicitaron terminación por pago total de la obligación aun cuando firmaron un contrato de transacción que también anexaron),

#### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018:

... "1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario minio legalmente embargable, de la demandada la señora OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS con c.c No. 40.981.415. en su calidad de empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR." .... Se libró oficio No. 558-2018. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1191/2022. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de la demandada la señora MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA con cc 49.686.803, en su calidad de empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE VALLEDUPAR." .... Se libró oficio No. 559-2018. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1192/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FREY PALMERA CARRASCAL  
**DEMANDADO:** MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA-OSMARIN MEJIA CONTRERA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00039-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

Se aclara que en el presente proceso no se encontraron depósitos judiciales descontados a los demandados pendientes por pagar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

---

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: Valledupar, 31-03-2022

Oficio No. 1191-2022

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)

---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: Valledupar, 31-03-2022

Oficio No. 1192--2022

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SERVICIOS FARMACEUTICOS SERFAR LTDA.  
**DEMANDADO:** DOTAMED S.A.S  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00258-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado, DOTAMED S.A.S se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 03 de septiembre de 2018.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ELEONORA DELGADILLO SOLANO

**DEMANDADO:** ANDY CORDOBA MOSQUERA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00344-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado, ANDY CORDOBA MOSQUERA se encuentra debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 06 de junio de 2018.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S  
**DEMANDADO:** WILFRAN YESID NEGRETE VEGA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00496-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante, exactamente su apoderado judicial, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace la consulta en el Banco agrario de Colombia y se encuentran los siguientes disponibles para pago a la parte ejecutante, razón por la cual se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000570200	\$ 216.953,71
424030000574033	\$ 216.953,71
424030000581868	\$ 219.088,28
424030000582689	\$ 216.953,71
424030000585008	\$ 210.462,79
424030000588265	\$ 210.462,79
Valor total	\$ 1.290.874,99

Se deja por sentado que en este caso aún no se alcanza (con estos pagos) la liquidación del crédito aprobada para el caso.

Los depósitos judiciales se autorizan a nombre del apoderado de la parte demandante, ya que mediante poder se indica que este tiene facultad de recibir.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DANIELYS PERALTA MAESTRE

**DEMANDADO:** RAUL STEEL SOLIS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00724-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, este despacho realizó consulta sobre los títulos judiciales que se han pagado en el sub examine y dicha consulta arrojó lo siguiente:

424030000584622	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 260.800,00
424030000587953	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 391.340,00
424030000591780	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 391.340,00
424030000595574	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 391.340,00
424030000600038	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 391.340,00
424030000602868	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 416.404,00
424030000607680	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 416.404,00
424030000611070	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 416.404,00
424030000615487	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 416.404,00
424030000618590	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 416.404,00
424030000621928	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 772.139,00
424030000626736	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 263.723,00
424030000630044	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 270.978,00
424030000633716	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 406.466,00
424030000637476	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000639632	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 34.685,00
424030000640237	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000642980	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000646126	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000649533	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000652485	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000655339	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000658288	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 436.266,00
424030000661629	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 806.461,00
424030000664086	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 276.302,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



424030000667005	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 286.748,00
424030000669604	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 430.122,00

Los títulos entregados suman un total de Diez millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos y \$10.945.932.000 y la liquidación del crédito del proceso esta por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.464.828) tal como lo indicó el auto de fecha 7 de febrero del 2020. Ahora bien, mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se estableció (por corrección) que las costas y agencias en derecho suman un total de \$534.531.

En ese orden de ideas para el pago total de la obligación (de acuerdo a la liquidación del crédito) se le deben entregar al demandante un valor total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.999.359).

Ahora bien, verificados los valores pagados a la parte demandante, hasta el momento consta en la plataforma del banco que le ha sido entregada la suma de \$10.945.932, por lo tanto, solo resta la entrega de cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$53.427).

Teniendo en cuenta que en el proceso reposan los siguientes títulos descontados a la parte demandada, se ha de fraccionar el primero a continuación relacionado para completar el monto de la liquidación, las agencias en derecho y costas:

424030000672585	26951316	DANIELLYS PERALTA MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 430.122,00
424030000674627	26951316	DANIELLYS PERALTA MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 430.122,00
424030000677811	26951316	DANIELLYS PERALTA MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 430.122,00
424030000680756	26951316	DANIELLYS PERALTA MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 430.122,00
424030000683341	26951316	DANIELLYS PERALTA MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 138.139,00

Se fraccionará el título 424030000672585 por valor de \$ 430.122,00, de la siguiente manera:

\$53.427 PARA LA PARTE DEMANDANTE Y \$376.695 QUE CONTINUEN REPOSANDO EN EL BANCO AGRARIO PARA LO PERTINENTE.

Por lo expuesto, se ordena la entrega de título judicial por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTO VEINTISIETE PESOS (\$53.427) a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COONSERGE  
**DEMANDADO:** MARIA ELISA RAAD MENDEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00954-00.

Acéptese renuncia de poder a SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ con cedula de ciudadanía N° 1.065.612.022 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N°270.697 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSA MARIA MENDOZA FUENTES  
**DEMANDADO:** YULIS ELENA PIÑA BENAVIDES  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01035-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.902.991)

**SEGUNDO.-** Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$195.149)

Agencias en Derecho.....\$ 195.149

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal..... \$ 0  
 Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0  
 Publicación emplazamiento..... \$ 0=  
 Total, Agencias ..... \$ 195.149

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4.098.140)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Josue Adbon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
 I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022  
 HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR.

**DEMANDADO:** XAVIER GUTIERREZ DURAN

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-01399-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que las partes solicitan por medio del contrato de transacción firmado por las partes de forma coadyuvada, la terminación del proceso tal como se puede observar en el memorial.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

*«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»*

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

*«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»*

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

*«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»*

## RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas.

2° Entréguese los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, tal como lo indica el acuerdo de transacción en su artículo quinto:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR.

**DEMANDADO:** XAVIER GUTIERREZ DURAN

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-01399-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

NUMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000656419	\$ 71.988,00
424030000659880	\$ 362.223,00
424030000662290	\$ 98.773,00
424030000665539	\$ 62.431,00
424030000668074	\$ 335.970,00
424030000670517	\$ 230.906,00
424030000673529	\$ 218.051,00
424030000676819	\$ 296.053,00
424030000678775	\$ 250.552,00
424030000681504	\$ 250.552,00
424030000684892	\$ 215.602,00
424030000687489	\$ 293.530,00
424030000691035	\$ 292.878,00
424030000693989	\$ 261.057,00
424030000696220	\$ 305.031,00
424030000699397	\$ 288.119,00
424030000702785	\$ 246.611,00

3º. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018:

... "1) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DEL SEÑOR XAVIER GUTIERREZ DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.601.381, EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE LA EMPRESA TESEVAL S.A.S.*"

.... Se libró oficio No. 2158-2018. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1231/2022.

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR.

**DEMANDADO:** XAVIER GUTIERREZ DURAN

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-01399-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
\*  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: Valledupar, 31-03-2022

Oficio No. 2018-1399

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** NAIDETH PEREZ VILLAREAL  
**DEMANDADO:** MARGARITA VILLAREAL CORTINA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01501-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 25 de abril de 2022, a las 8:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantara la diligencia de inventario y avalúo. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

Las partes deberán de estar pendiente del link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON D JESUS, PISO 3  
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORTT COLOMBIA S.A

**DEMANDADOS:** FAVIAN PAVON VUELVAS.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00293-00.

**ASUNTO**

El apoderado de la parte demandante presenta el día 2 de febrero del 2021 recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de enero de la misma anualidad, donde se decretó desistimiento tácito por la causal 1 del Art: 317 del C.G.P proceso de **SOCIEDAD BAYPORTT COLOMBIA S.A. contra FAVIAN PAVON VUELVAS**, despacho realizara el estudio minucioso para estudiar si debe permanecer en la decisión del desistimiento tácito proferido en la providencia recurrida o si debe revocar la esta decisión por asistirle la razón a al apoderado de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por consiguiente, este operador judicial haciendo el uso del control de legalidad que establece observa que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante toda vez que se encuentra el memorial que da certeza de la notificación tal como lo ordena el decreto 806 del año 2020, y en consecuencia se dejara sin efecto el auto que decreto la terminación por desistimiento tácito.

De la misma forma se observa este servidor que la parte demandada no presenta contestación de la demandad y mucho menos presenta excepciones, corroborado por el informe secretarial, por lo que es menester seguir adelante con la ejecución

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

**RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZON D JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha 28 de enero de 2021, por las razones antes expuestas

**SEGUNDO:** CONTINUAR la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha (12) de Agosto de (2019) (fl.26).

**TERCERO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito.

**QUINTO:** CONDENAR en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 7% -ejecutante-. **Tásense.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

@

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 22

HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO  
"COOPSERCAL"

**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00556-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ se encuentran debidamente notificado mediante curador ad-litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1º. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 13 de enero de 2020.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4º- Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5º- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COVINOC S.A

**DEMANDADO:** CAMILO ANDRES SALAS CARRILLO

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00710-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$32.745.332)

**SEGUNDO.-** Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.637.266)

Agencias en Derecho.....\$ 1.637.266

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.600

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias ..... \$ 1.654.466

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$34.399.798)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022  
 HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BAYPORT COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-01523-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.208.674)

**SEGUNDO.-** Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$460.433)

Agencias en Derecho.....\$ 460.433

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal..... \$ 0

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias ..... \$ 460.433

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$9.669.107)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
 I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022  
 HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

**DEMANDADO:** LOYDA MARGARITA MARTINEZ BARROS

**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00022-00.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

RECONOZCASE personería jurídica a VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.889.499 de Barranquilla, Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 332.585 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte DEMANDADA, para los efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOPREMAN.

**DEMANDADO:** ANGELA YULITH GARRIDO ARDILA Y OTROS.

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00156-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$4.297.050).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$214.852)**

Agencias en Derecho.....\$ 214.852=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal .....\$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 14.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 228.852=**

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$4.525.902).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 022  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

---

**STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO:** HERIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00264-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.021.022)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$201.051)

Agencias en Derecho .....\$ 201.051

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 201.051**

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de CUATRO MILLONES DOCIENTOS VEINTI DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.222.073)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
 JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS  
 M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N.º 22  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** OSCAR ALFREDO RAMIREZ DIAZ.

**DEMANDADO:** PABLO ANDRES CASTRO VARGAS.

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00309-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.305.146).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$415.257).**

Agencias en Derecho.....\$ 415.257=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal .....\$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 423.257=**

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$8.728.403).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 GS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 022  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.  
 STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** SERFINANZA S.A.

**DEMANDADO:** NAYIBE ROQUE PEREZ COTES.

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00328-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$41.799.087).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.089.954).**

Agencias en Derecho.....\$ 2.089.954=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal .....\$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total, Agencias ..... \$ 2.089.954=**

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA T UN PESOS (\$43.889.041).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 022  
 HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.  
 STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**DEMANDANTE:** GRUPO MARBAL S.A.S NIT. 901245614-2

**DEMANDADO:** NOHORA JHULIETTE LARA MORENO y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL

**RADICACIÓN :**20001-41-89-002-2020-00445-00

**ASUNTO:** SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **GRUPO MARBAL S.A.S** identificado con NIT No. 901245614-2 en contra de **NOHORA JHULIETTE LARA MORENO** identificada con C.C No. 53.106.113 y **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL** identificado con C.C No. 79.785.463.

### HECHOS

**PRIMERO:** La señora DORIS MATIZ PEREZ identificada con la cedula No. 42.495.624 expedida en Valledupar, suscribió contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la manzana D casa 16 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada las Margaritas, de fecha 15 de agosto del año 2019, con la señora NOHORA JHULIETTE LARA MORENO, en calidad de arrendataria y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL en calidad de coarrendatario, destinado para uso familiar.

**SEGUNDO:** El inmueble objeto del contrato de arrendamiento se encuentra determinado por los siguientes linderos: **NORTE**, en 6.70 metros lineales parte del lote 11 y 12 de la misma manzana, **SUR**, EN 6.70 metros lineales con vía vehicular interna; **ESTE**, en 20.20 metros lineales con vivienda 3 del lote 2 de la misma manzana; inmueble inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar bajo el folio de matrícula inmobiliaria Numero 190-136230 (clausula primera).

**TERCERO:** El canon de arrendamiento fue pactado en la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/L (1.700.000) Mcte, mensuales reajustables de acuerdo al incremento legal, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual (clausula III), mas la cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) Mcte.

**CUARTO:** Los demandados, NOHORA JHULIETTE LARA MORENO, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.106.113 y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL, igualmente mayor de edad identificado con CC No 79.785.463, en su calidad de arrendataria y coarrendatarios, suscribieron el referido contrato de arrendamiento, obligándose a garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones nacidas del mismo, por lo que son solidariamente responsables de cancelar la obligación y por ello se vinculan a esta demanda.

**QUINTO:** La arrendadora señora DORIS ELVIRA MATIZ DE PEREZ, mediante documento de fecha 16 de marzo de 2020, cedió su posición contractual de arrendador a la cesionaria empresa GRUPO MARBAL SAS, persona jurídica que se identifica con el NIT 901245614, representada legalmente por el suscrito ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS, quien en adelante ostenta la legitimidad de ARRENDADOR dentro del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados, cesión que a su vez fue comunicada a los arrendatarios demandados.

**SEXTO:** La demandada señora NOHORA JHULIETTE LARA MORENO mediante oficio del 20 de abril de 2020 y debido a la emergencia nacional por el COVID 19, propuso un acuerdo de pago que fue aceptado por la empresa ARRENDADORA, donde se comprometía a pagar los cánones de abril, mayo y junio de 2020 en dos pagos durante los meses de julio y agosto



de 2020, sin que hasta la fecha haya efectuado el primer pago al que se comprometió en el mes de julio de 2020.

**SEPTIMO:** Los demandados, a la fecha adeudan por concepto de cánones de arrendamiento, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000), correspondientes a los cánones de arrendamiento de: ABRIL (\$1.700.000) MAYO (\$1.700.000) JULIO (\$1.700.000) Y AGOSTO (\$1.700.000) de 2020.

**OCTAVO:** Por concepto de cuota de administración de la unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas adeudan la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.472.471) de expensas ordinarias correspondiente a cuotas de administración desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de julio de 2020; mas la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$183.633) por concepto de intereses moratorios de las anteriores sumas desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020, lo anterior suma un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.6556.084) según consta en la certificación de fecha 15 de julio de 2020 expedida por la administración de la unidad inmobiliaria cerrada las margaritas de esta ciudad.

**NOVENO:** En diferentes oportunidades EL GRUPO MARBAL SAS les ha solicitado a la arrendataria, señora NOHORA JHULIETTE LARA MORENO y al coarrendatario YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL, paguen dentro de los días estipulados en el contrato, pero ha sido infructuoso.

**DECIMO:** A demás de los cánones de arrendamiento insolutos, los demandados deben la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000) por concepto de sanción por incumplimiento estipulada en la cláusula DECIMA OCTAVO del contrato (cláusula penal) lo que es igual a tres (3) meses de arrendamiento vigente, exigibles ejecutivamente junto con la obligación principal.

**DECIMO PRIMERO:** Se invoca la causal por incumplimiento en el contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios; esto es, el no pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración en la fecha pactada.

**DECIMO SEGUNDO:** Los demandados en la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento expresamente renunciaron al requerimiento para constituirlos en mora para exigir el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que se derivan del contrato.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora NOHORA JHULIETTE LARA MORENO y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL, Inmobiliaria Marbal S.A.S, sobre el inmueble ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas de la ciudad de Valledupar, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y cuota de administración pactados, correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO del 2020, respecto al inmueble ya descrito.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, decretar la restitución del inmueble antes mencionado al demandante, ordenando el lanzamiento del arrendatario y su entrega inmediata.

**TERCERO:** Ordenar a los demandados el pago de los cánones de arrendamientos vencidos en la cantidad de: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (8.500.000) ABRIL 2020 \$ 1.700.000 MAYO 2020 \$ 1.700.000 y AGOSTO DE 2020 \$ 1.700.000) y los que se sigan causando con los respectivos intereses moratorios vigentes establecidos por el Gobierno Nacional.

**CUARTO:** Por concepto de cuota de administración incluida en el contrato de arrendamiento e intereses de mora, y teniendo en cuenta la certificación de fecha 15 de



julio de 2020 que expide la administración de la Unidad Inmobiliaria cerrada las margaritas adeudan la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.656.084), correspondiente a las expensas ordinarias desde el mes de octubre de 2019 a julio de 2020, y las demás cuotas de administración e intereses de mora que se sigan causando establecidos por el Gobierno Nacional hasta que se logre el pago total de la obligación y restitución del inmueble arrendado.

**QUINTO:** Ordenar a los demandados el pago de la correspondiente cláusula penal en la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000), hasta la restitución del inmueble.

**SEXTO:** Que se condene al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

**SEPTIMO:** Que se me reconozca personería para actuar.

### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada y radicada el día 17 de septiembre del año 2020, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, el día veintitrés (23) de noviembre de 2020, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, igualmente en el ordinal tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P; la parte demandada a través de apoderada judicial Dra. SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO identificada con CC. No. 1.083.877.630 y TP. 353.162 del C.S.J presento contestación de la demanda, corriéndosele traslado a la parte demandante, el día veinticinco (25) febrero de 2022, Dr. ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS, representante legal de GRUPO MARBAL S.A.S presento memorial manifestando que los demandados desocuparon el bien inmueble objeto del litigio el día tres (03) de Julio de 2021, por lo que solicito se dictara sentencia por existir carencia actual de objeto, declarando la terminación del contrato y demás pretensiones solicitadas en la demanda, por otro lado la parte demanda a través del memorial del dos (02) de marzo de 2022, manifestó haber entregado el inmueble objeto del litigio desde el día primero (01) de julio de 2021, además la Dra. YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO, presento memoria de sustitución de poder al Dr. JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ identificado con la CC. No. 79.318.459 y TP. No. 65.367 del CSJ.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia.

### CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

### PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

**¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre GRUPO MARBAL S.A.S como arrendadora y NOHORA JHULIETTE LARA MORENO y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante,**



**inmueble ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas de la ciudad de Valledupar?**

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 12 - 15), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho sexto, séptimo y octavo de la demanda).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada realizó la entrega del bien inmueble objeto del litigio el día tres (03) de julio de 2021, y al existir carencia actual de objeto, se procederá a declarar la terminación del contrato, lo cual fue ratificado por la parte demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **GRUPO MARBAL S.A.S** identificado con NIT No. 901245614-2 en contra de **NOHORA JHULIETTE LARA MORENO** identificada con C.C No. 53.106.113 y **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL** identificado con C.C No. 79.785.463, del inmueble descrito en el contrato obrante de folio 6 - 13 ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas de la ciudad de Valledupar

**SEGUNDO:** Toda vez por haberse realizado la entrega por parte de los demandados del inmueble ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

de la ciudad de Valledupar, el despacho se abstendrá de emitir despacho comisorio, toda vez la existencia de carencia actual de objeto.

**TERCERO:** Acéptese como apoderado sustituto al Dr. JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ identificado con la CC. No. 79.318.459 y TP. No. 65.367 del C.S.J.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
Mac

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº020

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SILVESTRE AROCA COTES  
**DEMANDADO:** LINA MARIA SOCARRAS Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00449-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, y que las partes firmaron el memorial de terminación por pago total de la obligación aduciendo que:

... "los descuento sobre los salarios que haga el empleador por el mes de enero 2022, hacen parte del presente acuerdo y serán cobrados por la parte demandante, bien sea reportado en enero o febrero de 2022" ...

En ese orden de ideas se consultó la plataforma del BANCO AGRARIO S.A y en esta consta, que se encuentran los siguientes títulos pendientes por pago (reflejados en el mes de febrero, es decir, cumplen con lo indicado en el acuerdo):

424030000703071	5088156	SILVESTRE AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 631.399,00
424030000703104	5088156	SILVESTRE AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 183.747,00

Por lo anteriormente descrito se ordena la entrega de los depósitos judiciales expuestos, a la parte demandante,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI NIT 890.201.057-8

**DEMANDADO:** NORIS JOSEFA PABON SERNA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00523-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1º. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta memorial radicado tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como la parte demandada:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000685931	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.290.190,00
424030000688904	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.290.190,00
424030000689754	30/09/2021	NO APLICA	\$ 804.523,00
424030000691985	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.290.190,00
424030000692863	03/11/2021	NO APLICA	\$ 804.523,00
424030000694802	26/11/2021	NO APLICA	\$ 2.723.780,00
424030000695634	01/12/2021	NO APLICA	\$ 804.523,00
424030000698128	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.290.190,00
424030000698740	03/01/2022	NO APLICA	\$ 804.523,00
424030000701214	26/01/2022	NO APLICA	\$ 1.362.658,00
424030000702530	03/02/2022	NO APLICA	\$ 804.523,00
424030000704145	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.362.658,00
424030000705408	07/03/2022	NO APLICA	\$ 894.951,00

2ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EMDIANTE EL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021 que consiste en:

... "1) DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION DEL 50% DE LA PENSIOÓN Y DEMAS EMOLUMENTOS EMBARGABLES (INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES O POR OTRO CONCEPTO LEGALMENTE EMBARGABLE), QUE RECIBE LA DEMANDADA NORIS JOSEFA PABON SERNA, IDENTIFICADA CON LA CC 40.787.822, COMO PENSIONADA DE LA FIDUPREVISORA Y FODEP." .... Se libró oficio No. 0035-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1163/2022.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 31-03-2022

**Oficio No. 1163-2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00523-00**

Señores: FIDUPREVISORA Y FODEP

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS

**DEMANDADO:** IBORIS MILENA QUINTERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00675-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, IBORIS MILENA QUINTERO se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 03 de mayo de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** ANA ELENA MARRIGO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** EMILIANO ESQUIVEL ROBLES y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-001-2021-00270-00.  
**PROVIDENCIA:** AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Juzgado en auto admisorio de fecha catorce (14) de mayo de 2021 omitió oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, La Unidad para las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1. Adiciónese la providencia del catorce (14) de mayo de mayo de 2021, como numeral 6 el cual quedara de la siguiente forma:
6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Tierras, La Unidad para las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sobre la existencia del proceso de referencia para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 022  
HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** VETRO Y ROKADURA CONSTRUCCIONES SAS Y EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00276-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el memorial presentado por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, solicitando el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, que fue la solicitud de embargo y posterior secuestro del automotor EHO-164, de propiedad del Sr. EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ, el cual fue retenido por los señores de la policía nacional "sijin"

#### ASUNTO

El memorial presentado carece de legitimidad toda vez que no existe mandato alguno, el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, no aporta poder para actuar en el proceso de la referencia, de igual forma el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, le solicita al despacho para que levante la medida cautelar y se le ordene a PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S, para que haga la entrega material al Sr. EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ y que se le oficie a la policía sijin sobre el levantamiento de dicha medida cautelar.

En este orden de idea el despacho observa que en el oficio que redacta el en el inventario el juzgado que decreta la medida cautelar es el juzgado 2 municipal de Bogotá, y no este despacho; que el proceso a que se hace referencia corresponde al siguiente radicado 2021- 594, cuando el proceso que lleva esta despacho el radicado que se le asigno es 2021-276, y fuera de eso este despacho no ha decretado medida cautelar sobre el vehículo al cual hace referencia.

#### RESUELVE

**Primero: no acceder a la solicitud presentada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, por las razones antes anunciadas**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 22  
HOY 01 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S NIT 900.981.460-8

**DEMANDADO:** SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S NIT 900.940.652-1

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2021-00311-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADO:** MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS Y LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00317-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las demandadas, MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS Y LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 20 de mayo de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIOSELINA BARBOSA PALLARES  
**DEMANDADO:** RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00321-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este Despacho ha observado que el demandado **RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la citada aseguradora, por lo que,

**RESUELVE:**

1 -De conformidad con la parte final del inciso 6 del Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO**, córrase traslado por el término de 10 días y 2 días por parte del archivo de acuerdo con el decreto 806 de 2020, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

5°. - Reconózcase personería jurídica al Dr **EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, identificado con la CC. # 72.008.852, como apoderado de la parte demandada **RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO** para los efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 22

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria

1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**DEMANDADO:** ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00505-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este Despacho a observado que el demandado **ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apodera de la citada aseguradora, por lo que,

#### RESUELVE:

1 -De conformidad con la parte final del inciso 6 del Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES**, córrase traslado por el término de 10 días y 2 días por parte del archivo de acuerdo con el decreto 806 de 2020, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

5°. - Reconózcase personería jurídica al Dr **ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES** identificado con la CC. # 12.541.967, como apoderado de la parte demandada **ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES** para los efectos del poder conferido a él.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 22

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S  
**DEMANDADO:** HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA, NINFA ROSA PEDRAZA JIMENEZ Y ALBERTO ELIAS MORENO FUENTES.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00529-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados, HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA, NINFA ROSA PEDRAZA JIMENEZ Y ALBERTO ELIAS MORENO FUENTES se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 05 de agosto de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

**DEMANDADO:** MARY FERNANDEZ JOIRO

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2021-00559-00

**ASUNTO:** REMITO PROCESO POR COMPETENCIAS

Teniendo en cuenta que el Dr. RICARDO CELEDON, presenta proceso ejecutivo contra la Sr. MARLY FERNANDEZ JOIRO, quien anteriormente era su mandante en el proceso bajo el Rad:2017-00951 donde solicito regulación de honorarios, pero por no cumplir los requisitos establecidos le fue negado el inicio del proceso ejecutivo contra su mandante.

El Dr. Ricardo Celedon dentro de sus facultades presento vigilancia administrativa en contra de este servidor por el proceso de la referencia, en consejo superior de la judicatura decide no apertura, el Dr Ricardo Celedon recurre la decisión y el consejo superior decide no recurrir y dar por cerrada la investigación.

Posterior mente presenta una queja ante la contraloría y este es remitido ante el consejo superior sala disciplinaria donde cursa un proceso disciplinario en vigencia.

Haciendo estas aclaraciones no me queda realizar la recusación contra este proceso debido a las ciertas acusaciones en mi contra por el Dr. Ricardo Celedon.

El código general del proceso nos permite utilizar esta herramienta; Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

### SOLICITUD

- 1) En relación a lo ante expuesto remítase el expediente al juzgado tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, motivo "RECUSACION"

### PRUEBAS

- 1) Vigilancia administrativa
- 2) Recurso de la vigilancia administrativa
- 3) Apertura del proceso disciplinario

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez**

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCE

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el</p> <p>ESTADO No. 022 HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

**DEMANDADO:** FRANK ACEVEDO ORTIZ

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2021-00600-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago de cuotas en mora, el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FELICIDAD CANTILLO TORO  
**DEMANDADO:** DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00629-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado (se deja por sentado que las partes solicitaron terminación por pago total de la obligación aun cuando firmaron un contrato de transacción que también anexaron),

#### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EMDIANTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en:

... "1) *DECRETESE EL EMBARGO DE LA 1/5 PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO DE LOS DINEROS QUE RECIBA DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO IDENTIFICADO 1.064.791.639, POR CONCEPTO DE SALARIO, COMO CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO QUE PRESTA COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA, UBICADA EN EL KM 31 VÍA SAN ROQUE – LA LOMA CESAR*" .... Se libró oficio No. 1886-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1241/2022. 2) *DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGAN DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO IDENTIFICADO CON CC 1.064.791.639 EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, CDT EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DEL CESAR: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALLABELLA, BANCO W*" .... Se libró oficio No. 1887-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1242/2022.

3º Ordenar el desglose del titulo judicial que dio origen a la litis.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FELICIDAD CANTILLO TORO  
**DEMANDADO:** DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00629-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º. Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000699154	\$ 1.646.631,00
424030000702505	\$ 1.301.525,00
424030000705142	\$ 1.028.741,00

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 31-03-2022

Oficio No. ----- RADICADO: 20001-41-89-002-

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FELICIDAD CANTILLO TORO

**DEMANDADO:** DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00629-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 31-03-2022

Oficio No. \_\_\_\_\_ ----- RADICADO: 20001-41-89-002-

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MIGUEL ANTONIO ZABALETA VENCE

**DEMANDADO:** JESICA JOHANA MARTINEZ JIMENEZ Y MARIO DAVID BAUTISTA COSTA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00668-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado (se deja por sentado que las partes solicitaron terminación por pago total de la obligación aun cuando firmaron un contrato de transacción que también anexaron),

#### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (petición coadyuvada por las partes).

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EMDIANTE EL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en:

... "1) DECRETÉSE EL EMBARGO DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO DE LOS DINEROS QUE RECIBA MARIO DAVID BAUTISTA COSTA IDENTIFICADO CON CC 14.187.460 POR CONCEPTO DE SALARIO COMO CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO QUE PRESTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE LA EMPRESA UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR I.P.S S.A.S." .... Se libró oficio No. 1958-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1175/2022. 2) "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGAN JESICA JOHANA MARTINEZ JIMENEZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.065.637.107 EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, CDT EM LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE CESAR; BANCOLOMBIA, HASTA LA SUIMA DE DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$17.024.134)" .... Se libró oficio No. 1959-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1177/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ANTONIO ZABALETA VENCE  
**DEMANDADO:** JESICA JOHANA MARTINEZ JIMENEZ Y MARIO DAVID BAUTISTA COSTA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00668-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Abdon Sierra Gargés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARGES**

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 31-03-2022

**Oficio No. 1175-2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00668-00**

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 31-03-2022

**Oficio No. 1177-2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00668-00**

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO

**DEMANDADO:** DELSI YADIRA LUQUEZ MONTERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00673-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, DELSI YADIRA LUQUEZ MONTERO se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 23 de septiembre de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINACIERA COMULTRASAN

**DEMANDADO:** RAQUEL PINTO HERRERA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00806-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, RAQUEL PINTO HERRERA se encuentran debidamente notificado mediante apoderado judicial, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 29 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 022  
HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Treinta y uno (31) de marzo de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS  
**DEMANDADO:** EMILIANO ESQUIVEL ROBLES y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-001-2021-00917-00.  
**PROVIDENCIA:** AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Juzgado en auto admisorio de fecha siete (07) de febrero de 2022 omitió oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, La Unidad para las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1. Adiciónese la providencia del siete (07) de febrero de 2022, como numeral 6 el cual quedara de la siguiente forma:

6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Tierras, La Unidad para las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sobre la existencia del proceso de referencia para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00067-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En Contra de **ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA**, la suma de:

**a) CAPITAL PAGARÉ No. 05725256000893678:**

Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **Diecinueve millones ochocientos setenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos (19.878.055).**

**b) INTERESES CORRIENTES DEL PAGARÉ No. 05725256000893678:**

**DOS millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$2.359.545)** correspondiente a los intereses causados y no pagados liquidados desde la cuota del 20 de mayo de 2021, fecha de la mora, hasta el 08 de febrero de 2022 fecha de liquidación de la demanda.

**c) INTERESES DE MORA DE PAGARÉ No. 05725256000893678:**

Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 08 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**d) TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$325.029),** por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-161818 propiedad de **ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA** Identificado C.C. 1.065.629.272. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 01225 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 01-04-2022

Oficio N° 01225/2022

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL,**  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARCELO HORLANDY CASTRO  
**DEMANDADOS:** JOSE ALBERTO FARFAN  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-0099-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARCELO HORLANDY CASTRO**. En contra de **JOSE ALBERTO FARFAN**. La suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 17 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAUL GUILLERMO AVILA GONZALEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADO:** JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00104-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica las pretensiones, en la presentación de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

**DEMANDADOS:** GEYDIS MILENA CADENA RUEDA

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00105-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.** En contra de **CRUZ MARITZA CASELLE BAYONA Y JORGE EMILIO ESCOBAR ROJANO.** La suma de:

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 6.624.172)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$774.449)**, por los intereses remuneratorios desde el 12 de noviembre de 2020, hasta el día 21 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$341.798)** por concepto de honorarios y comisiones tasadas.

- **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.875)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

- **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.324.834)**, por concepto de gastos de cobranza.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YURLEY VARGAS MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

**DEMANDADO:** GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00109-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Téngase al Doctor (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO  
**DEMANDADOS:** JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00111-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO**. En contra de **JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO**. La suma de:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.
- Más los intereses remuneratorios desde el 02 de enero de 2021, hasta el día 28 de junio de 2021.
- Más los intereses moratorios, causados desde el 28 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BAYPORT COLOMBIA S.A  
**DEMANDADOS:** ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00112-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** En contra de **ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA.** La suma de:

- **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.498.083)** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$9.175.621),** por los intereses remuneratorios, causados desde el día 28 de septiembre de 2017, hasta el 24 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA

**DEMANDADO:** HERNANDO JOSE DAZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00116-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Téngase al Doctor (a) **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S  
**DEMANDADO:** CLINCA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA hoy SAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00118-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Téngase al Doctor (a) **JHON CARLOS CORDOBA POLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS MARTINEZ ROJANO

**DEMANDADO:** DERYS DEL CARMEN MARTINEZ PINEDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00121-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADOS:** LINIBETH GISSETH CERVANTES CERVANTES VALDES

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00123-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**. En contra de **LINIBETH GISSETH CERVANTES CERVANTES VALDES**. La suma de:

- **CATORCE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$14.040.115)** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.148.137)**, por los intereses remuneratorios, causados desde el día 25 de abril de 2021, hasta el 24 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 25 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION COLEGIO BILINGUE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** OMAR ELIAS OBANDO DAEZ Y LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00124-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSENA "COOALMARENSENA "

**DEMANDADOS:** EDWIN BRUGES PABA Y LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00125-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSENA "COOALMARENSENA "**. En contra de **EDWIN BRUGES PABA Y LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN**. La suma de:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.425.000)**, por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 30 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE "COOALMARENSE "

**DEMANDADOS:** LUIS CARLOS VILORIA NISPERUZA, JAIDER JOSE MENDEZ CASADIEGO Y DEIBIS ANTONIO DAZA LOPEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00126-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE "COOALMARENSE "**. En contra de **LUIS CARLOS VILORIA NISPERUZA, JAIDER JOSE MENDEZ CASADIEGO Y DEIBIS ANTONIO DAZA LOPEZ**. La suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000)** por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 30 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS  
ALMARENSE "COOALMARENSE "  
**DEMANDADOS:** DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ, JAIDER FARID TERAN  
MANGA Y GREGORIO JOSE OLIVO LUQUEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00127-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE "COOALMARENSE "**. En contra de **DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ, JAIDER FARID TERAN MANGA Y GREGORIO JOSE OLIVO LUQUEZ**. La suma de:

- **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.386.800)** por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 28 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS CORZO ESTRADA  
**DEMANDADOS:** LUZ ELENA MORRIS OLIVERA  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00128-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS CARLOS CORZO ESTRADA**. En contra de **LUZ ELENA MORRIS OLIVERA**. La suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000)** por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.148.137)**, por los intereses remuneratorios, causados desde el día 15 de abril de 2021, hasta el 15 de agosto de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 16 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **KAROL EDITH AGUILAR TABARES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "COOALMARENSA "

**DEMANDADOS:** HERNAN ENRIQUE DURAN SANCHEZ Y RAY ALBERTO RESTREPO HERNANDEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00130-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "COOALMARENSA "**. En contra de **HERNAN ENRIQUE DURAN SANCHEZ Y RAY ALBERTO RESTREPO HERNANDEZ**. La suma de:

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$435.200)** por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 30 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "COOALMARENSA "

**DEMANDADOS:** ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO, YURELIS DE LOS SANTOS CORDERO BALLESTAS Y DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00131-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "COOALMARENSA "**. En contra de **ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO, YURELIS DE LOS SANTOS CORDERO BALLESTAS Y DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$10.842.781)** por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 30 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS  
ALMARENSE "COOALMARENSE "

**DEMANDADOS:** JAIDER JOSE MENDEZ CASADIEGO, LUIS CARLOS VILORIA  
NISPERUZA Y JORGE MARIO RANGEL URIBE

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00132-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE "COOALMARENSE "**. En contra de **JAIDER JOSE MENDEZ CASADIEGO, LUIS CARLOS VILORIA NISPERUZA Y JORGE MARIO RANGEL URIBE**. La suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000)** por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 30 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADOS:** DANNYS JOLETH ARAGON DIAZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00141-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** En contra de **DANNYS JOLETH ARAGON DIAZ.** La suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital del PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 04 de junio de 2021, hasta el 25 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 26 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
**DEMANDADOS:** ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA Y ALBERTO CASTRO BAUTE  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00142-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**. En contra de **ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA Y ALBERTO CASTRO BAUTE**. La suma de:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.827.068)** por concepto de capital del PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 08 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

**DEMANDADOS:** JHONNY ENRIQUE SAURITH MAESTRE Y ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00143-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**. En contra de **JHONNY ENRIQUE SAURITH MAESTRE Y ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON**. La suma de:

- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCGENTA Y NUEVE PESOS (\$6.310.289)** por concepto de capital del PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 09 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA  
**DEMANDADOS:** RICARDO ANDRÉS FRÍAS FREITE Y YANDRI JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00144-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA**. En contra de **RICARDO ANDRÉS FRÍAS FREITE Y YANDRI JIMÉNEZ JIMÉNEZ**. La suma de:

a) Por la suma de (\$1.210.000,00), por concepto de cuotas ordinarias o expensas comunes de administración, y sanciones, discriminadas de la siguiente forma:

- 1) Por la suma de \$85.000,00, correspondiente a la sanción por no asistencia a la asamblea general de propietarios del mes de enero de 2021.
- 2) Por la suma de \$45.000,00, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de febrero de 2021.
- 3) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de marzo de 2021.
- 4) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de abril de 2021.
- 5) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de mayo de 2021
- 6) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de junio de 2021.
- 7) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de julio de 2021.
- 8) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de agosto de 2021.
- 9) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de septiembre de 2021.
- 10) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de octubre de 2021.
- 11) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de noviembre de 2021.
- 12) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de diciembre de 2021.
- 13) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de enero de 2022.
- 14) Por la suma de \$90.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria o expensa común de administración del mes de febrero de 2022.

b) Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la SUPERFINANCIERA, sobre cada una de las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



cuotas ordinarias adeudadas, a partir del día treinta (30) de cada mes a su causación, hasta cuando

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00147-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

**DEMANDADO:** ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00149-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SAÚL MANOSALBA ARIAS  
**DEMANDADOS:** JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00150-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SAUL MANOSALBA ARIAS**. En contra de **JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA**. La suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 16 de abril de 2019, hasta el 16 de abril de 2020.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 17 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** DANITH OSPINO HOSTIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00152-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADOS:** WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-000155-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**. En contra de **WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS**. La suma de:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.607.484)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 066-0049-003820877**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 14 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADOS:** EVER ENRIQUE BALLESTA MORALES Y OLADIS MARIA MENDOZA CUELLO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-000156-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**. En contra de **EVER ENRIQUE BALLESTA MORALES Y OLADIS MARIA MENDOZA CUELLO**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.146.393)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 002-0049-003552930**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 05 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

**DEMANDADOS:** EDUARDO LUIS ROMERO LEAL Y HERMES ROMERO BERMUDEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00157-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.** En contra de **EDUARDO LUIS ROMERO LEAL Y HERMES ROMERO BERMUDEZ.** La suma de:

- **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$6.061.906)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.517.873)**, por los intereses remuneratorios desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 22 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 23 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DISTRIMEDICK S.A.S

**DEMANDADO:** AM MEDICAL S.A.S

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00159-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADOS:** SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00161-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES.** La suma de:

- **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$23.995.404)** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 26 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AZULU LIFE S.A.S.  
**DEMANDADOS:** EMIGDIO SALINAS CONTRERAS  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00163-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AZULU LIFE S.A.S.** En contra de **EMIGDIO SALINAS CONTRERAS**. La suma de:

- **SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.082.624)** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.800.456)** por concepto de los intereses remuneratorios desde el el 5 de marzo de 2020 hasta 20 de julio del 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 21 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$1.876.173)**, por concepto de los honorarios.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LILIANA MARGARITA MARÍN BARRAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL  
**DEMANDADOS:** MARIA REALES DAZA.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00164-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL**. En contra de **MARIA REALES DAZA**. La suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más intereses remuneratorios desde el 6 de junio del 2019 hasta el 6 junio del 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 6 de junio del junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **OSCAR MORALES ACEVEDO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022  
HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A.

**DEMANDADOS:** FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00165-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COLPATRIA S.A.** En contra de **FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT.** La suma de:

- **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (32.451.243.40)** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 7 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01-04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS  
**DEMANDADOS:** ORLANDO MENA ROA  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00166-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS**. En contra de **ORLANDO MENA ROA**. La suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 17 de febrero de 2019, hasta el 17 de febrero de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 17 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **E LISET ELEINA ARAUJO CALDERON**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00022

HOY 01- 04 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria